



## ANEXO I – CRITERIOS XERAIS DE CORRECCIÓN

O Concello de Touro está levando a cabo un proceso selectivo para a provisión dunha praza de Técnico/a de Administración Xeral como funcionario de carreira.

Neste procedemento participa D. Xusto Fernández Teijeiro, que presenta en prazo a correspondente instancia no proceso selectivo.

Durante o desenvolvemento do proceso selectivo, o tribunal en cuestión exclúe do mesmo a D. Xusto por non alcanzar a nota mínima dun 5 no primeiro exercicio da fase de oposición.

D. Xusto comproba no taboleiro de edictos da sede electrónica municipal que a puntuación total da puntuación atribuída ao seu exercicio non se corresponde coa suma total das puntuacións parciais obtidas en cada unha das preguntas que conforman o mesmo, tal e como consta na correspondente acta do tribunal de selección.

Ao día seguinte da publicación da referida acta, comparece ante o funcionario encargado do rexistro xeral do Concello de Touro D. Manuel Guerra Fuentes, avogado colexiado en exercicio, que manifesta actuar en representación de D. Xusto, solicitando que se lle rexistre un recurso extraordinario de revisión en contra da acta en cuestión, que fundamenta en:

1. Na existencia dunha discrepancia entre a puntuación total do exercicio realizado por D. Xusto Fernández Teijeiro coa puntuación parcial atribuída a cada un dos apartados en que se descompón o mesmo.
2. Na intervención como membro do tribunal de D<sup>a</sup>. Ana Suárez Amor, técnica do servizo de asistencia xurídica a Concellos da Deputación da Coruña, que non actuou con imparcialidade debido a que forma parte da xunta directiva dunha asociación privada na que tamén está integrada outra opositora que participa no proceso selectivo.
3. En que non se lle notificou persoalmente a D. Xusto o acordo do tribunal polo cal se lle exclúe do proceso selectivo por non alcanzar a puntuación mínima establecida para esa proba.

D. Manuel Guerra Fuentes solicita, ademais, a suspensión na tramitación do procedemento de selección ata que se resolva o recurso administrativo formulado.

PREGUNTAS (Puntuación Máxima 2 puntos por pregunta):

**1º.-En relación á solicitude de rexistro do recurso por parte do avogado D. Manuel Guerra Fuentes, indique a forma de presentación do mesmo e os requisitos específicos que establece a normativa de procedemento administrativo común para este caso.**

A presentación do recurso debe presentarse por medios electrónicos según o previsto na Lei 39/2015, de 1 de outubro, de Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas.

Artículo 14.2:

En todo caso, estarán obrigados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.





O recurso debe conter os contidos mínimos no artigo 115 da Lei 39/2015, de 1 de outubro:

Artículo 115. Interposición de recurso.

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
  - El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
  - Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
  - Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
  - Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.
2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.
3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

**2º.- Indique como debe acreditarse a representación de D. Xusto Fernández Teijeiro por parte do seu avogado.**

Por calquera medio válido en dereito que deixe constancia da existencia da representación (apoderamento *apud acta* por comparecencia persoal, ou comparecencia electrónica na sede electrónica ou inscrición no rexistro de apoderamentos do Concello se estivera operativo).

Artículo 5. Representación.

- Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
- Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.
- Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.
- La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos.

- La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados *apud acta*, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

En el ámbito estatal, este registro será el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

Los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros particulares en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo. Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de apoderamientos.

- Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.

Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos permitirán comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las Administraciones Públicas en nombre de un tercero, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, al registro mercantil, de la propiedad, y a los protocolos notariales.

Los registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales serán interoperables con los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos.

- Los asientos que se realicen en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante.





- b) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Período de tiempo por el cual se otorga el poder.
- e) Tipo de poder según las facultades que otorgue.
4. Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:
- a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.
- b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.
- c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

**3º.- Indique como se debería proceder por parte da administración municipal para o caso de que o contido do recurso formulado incumprira os requisitos previstos pola lei. Debería procederse á formular o correspondente requirimento de subsanación da solicitude, conforme ao artigo 68 da Lei 39/2015, de 1 de outubro:**

Artículo 68. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**4º.- En relación á notificación do acordo do tribunal impugnado a Don Xusto Fernández Teijeiro, indique si resulta preceptiva neste caso en base á normativa de procedemento administrativo común.**

Non resulta preceptiva a notificación en función do establecido no artigo 45.1 da Lei 39/2015, de 1 de outubro:

Artículo 45. Publicación.

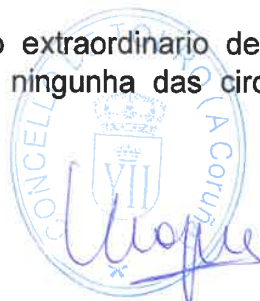
1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.
- b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

**5º.- Expoña si considera procedente o recurso formulado por parte do avogado D. Manuel Guerra Fuentes, en relación ao supostos legalmente previstos para o recurso extraordinario de revisión.**

Non é procedente o recurso extraordinario de revisión por no ser un acto firme en vía administrativa, nin concorrer ningunha das circunstancias previstas no artigo 125 da Lei 39/2015, de 1 de outubro.





Artículo 125. Objeto y plazos.

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
  - b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
  - c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
  - d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

**6º.- Indique cal é o recurso que procede con carácter xeral en relación coas actuacións do tribunal encargado da selección, ante quen se debe interpor, o órgano competente e prazo máximo para a súa resolución.**

Procede a interposición do recurso de alzada, según o previsto no artigo 121.1 da Lei 39/2015, de 1 de outubro. Debe interporse ante o órgano que ditou o acto impugnado (tribunal) ou ante o competente para resolvelo (órgano que designou o tribunal, xa sexa o Alcalde, Concelleiro Delegado, a Xunta de Goberno Local, etc. segundo a distribución de competencias vixente). E o prazo máximo para a súa resolución será de tres meses (artigo 122.2 da Lei 39/2015, de 1 de outubro).

Artículo 121. Objeto.

1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.
2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.
- Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.
- El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 122. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.
- Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.
3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

**7º.- De apreciarse polo tribunal a efectiva incoherencia entre a puntuación total asignada no exercicio a D. Xusto Fernández Teijeiro e as puntuacións parciais atribuídas ao mesmo, indique o mecanismo legalmente previsto para a súa emenda.**

Procede a rectificación de erros, de acordo co previsto no artigo 109.2 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, si efectivamente se constata a concorrencia dun error aritmético.

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.





Non obstante, o órgano a quen lle corresponda resolver o recurso, previa ponderación suficientemente razoada entre o prexuízo que causaría ao interese público ou a terceiros a suspensión e o ocasionado ao recorrente como consecuencia inmediata da execución do acto impugnado poderá suspender a execución do acto impugnado no caso da concorrencia das circunstancias previstas no artigo 117.2 de Lei 39/2015, de 1 de outubro (cando a execución puidera causar prexuízos de imposible ou difícil reparación ou cando a impugnación se fundamente en causas de nulidade de pleno dereito do acto impugnado).

A execución do acto impugnado entenderase suspendida se transcorrido un mes desde que a solicitude de suspensión tivese entrada no rexistro electrónico da Administración ou Organismo competente para decidir sobre a mesma, o órgano a quen compete resolver o recurso non ditou e notificou resolución expresa.

Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.



**8º.- ¿Considera axustada a dereito a intervención de Dona Ana Suarez Amor como membro do Tribunal no presente caso? Razoe e fundamente a resposta.**

Á vista da lectura do suposto práctico non se darían, prima facie, ningún dos motivos de abstención previstos no artigo 23 da Lei 40/2015, de 1 de outubro, a non ser que a relación persoal existente entre D<sup>a</sup>. Ana Suarez Amor e a participante no proceso selectivo fora de amizade íntima ou enemidade manifesta, algo que, de existir, se podería acreditar mediante calquera medio de proba admisible en dereito no correspondente incidente de recusación.

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemidad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

**9º.- No caso de non ser axustada a dereito a intervención de algún dos membros do Tribunal de selección describa o procedemento e o prazo previsto na normativa para a súa recusación.**

Deberá promoverse un incidente de recusación conforme ao procedemento establecido no artigo 24 da Lei 40/2015, de 1 de outubro, que se poderá presentar en calquera momento na tramitación do procedemento e deberá ser resolta no prazo máximo de tres días, no caso de que o recusado negase a causa de recusación.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

**10º.- Expoña se procede a suspensión da tramitación do procedemento, segundo a solicitude de D. Manuel Guerra Fuentes. Detalle as circunstancias que deberían concorrer para que proceda a suspensión segundo o disposto na vixente lexislación de procedemento administrativo, así como o prazo para ditar resolución ao respecto e os efectos da falta de resolución.**

A interposición do recurso de extraordinario de revisión, como a de calquera recurso en vía administrativa, non suspende a execución do acto impugnado.

